



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

COMUNICACIÓN Nº 023/2026

VISTO:

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional Argentina.

Los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional Argentina; las Leyes Nacionales Nº 23.775, Nº 26.552, Nº 25.675 y Nº 26.659.

Las Resoluciones Nº 2065 (XX) y Nº 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La acción preventiva de daño ambiental y soberano de incidencia colectiva promovida en el expediente FCR 13706/2026, caratulado "CENTRO DE EX COMBATIENTES ISLAS MALVINAS LA PLATA (CECIM) Y OTRO C/ ROCKHOPPER EXPLORATION Y OTRO S/ CIVIL Y COMERCIAL – VARIOS", en trámite ante el Juzgado Federal de Río Grande, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Disposición Transitoria Primera que la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional, constituyendo su recuperación y el ejercicio pleno de la soberanía un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Que la defensa de nuestra soberanía no se limita exclusivamente a la integridad territorial, sino que comprende necesariamente la protección, administración y preservación de los recursos naturales existentes en los espacios marítimos sobre los cuales la República Argentina mantiene sus legítimos e imprescriptibles derechos.

Que próximamente se pondrá en ejecución el denominado proyecto hidrocarburífero "León Marino" ("Sea Lion"), fechado para marzo de 2028, ubicado sobre la Plataforma Continental Argentina, aproximadamente a 220 kilómetros al norte de las Islas Malvinas, territorio ilegítimamente ocupado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como sus eventuales ampliaciones al bloque PL001 y/o adyacentes.

Que dicha acción es llevada adelante por las empresas Rockhopper Exploration –de origen británico– y Navitas Petroleum Development and Production Limited –de capitales israelíes–, y contempla una explotación hidrocarburífera de gran escala y prolongada duración sobre recursos naturales pertenecientes a espacios respecto de los cuales la República Argentina ejerce sus legítimos derechos de soberanía.

Que las actividades vinculadas al proyecto se desarrollan sin la debida autorización e intervención del Estado Argentino y al margen de la evaluación, fiscalización y control de las autoridades nacionales competentes, configurando una explotación unilateral de recursos naturales pertenecientes al territorio de nuestro país.

Que el proyecto prevé, en sus primeras fases, la perforación y operación de veintitrés (23) pozos, de los cuales dieciséis (16) serían productores de petróleo, seis (6) de inyección de agua y uno (1) de inyección de gas, además de la instalación de una unidad flotante de producción, almacenamiento y descarga con capacidad aproximada para procesar 120.000 barriles diarios de petróleo y 140 millones de pies cúbicos diarios de gas natural.

Que ello demuestra que no estamos frente a una actividad exploratoria aislada o circunstancial, sino ante la pretensión de instalar un sistema industrial petrolero permanente y de gran escala, integrado por infraestructura marítima, portuaria, logística, energética y de transporte, destinado a la extracción y usurpación de recursos naturales argentinos durante varias décadas.

Que esta acción representa un claro avance unilateral sobre el territorio ilegítimamente ocupado, el cual se manifiesta material y económicamente, profundizando la situación colonial existente en las Islas Malvinas, y puntualmente sobre los espacios marítimos y sus recursos naturales.

Que en este marco, adquiere especial relevancia el concepto de "tutela ambiental soberana", toda vez que sobre un mismo espacio territorial recaen dos bienes jurídicos



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

colectivos e indivisibles: el ambiente y la soberanía nacional.

Que el daño cuya prevención se procura, posee un mismo origen que deviene en la ejecución de un proyecto hidrocarburífero sin intervención ni autorización de la República Argentina, y una doble incidencia, en tanto amenaza los ecosistemas existentes en nuestro territorio y, simultáneamente, perjudica al Estado Argentino en el pleno ejercicio de sus facultades soberanas de decisión, evaluación, prevención, autorización y fiscalización.

Que la imposibilidad material y jurídica del Estado argentino de ejercer sus potestades de control, no constituye una circunstancia meramente formal, sino que agrava sustancialmente el riesgo ambiental, al impedir que las autoridades competentes evalúen el proyecto, establezcan condiciones de ejecución, fiscalicen sus operaciones y adopten medidas preventivas o correctivas frente a eventuales contingencias.

Que es así que el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo asimismo el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

Que la Ley General del Ambiente Nº 25.675 consagra, entre otros, los principios de prevención y precaución, que adquieren particular relevancia frente a actividades susceptibles de ocasionar daños graves, extensos, acumulativos o irreversibles, imponiendo la necesidad de actuar antes de que el perjuicio ambiental llegue efectivamente a materializarse.

Que el proyecto "León Marino" no ha sido sometido ante la República Argentina al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental exigido por la legislación vigente ni cuenta con el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental emitido por las autoridades argentinas. Es así que los riesgos ambientales asociados a esta iniciativa comprenden potenciales derrames, contaminación química, alteración del fondo oceánico, ruido submarino, afectación de mamíferos y aves marinas, introducción de especies invasoras y emisiones de gases de efecto invernadero, entre otras consecuencias propias de una explotación hidrocarburífera offshore de semejante magnitud.

Que dichos impactos no pueden considerarse limitados exclusivamente al área inmediata del proyecto, toda vez que el Atlántico Sudoccidental constituye un sistema ecológico interconectado entre el Mar Argentino, las Islas del Atlántico Sur y áreas vinculadas con la ecorregión Antártica.

Que las Islas del Atlántico Sur constituyen uno de los principales espacios de reproducción y conservación de aves y mamíferos marinos del Atlántico Sur, albergando poblaciones de pingüinos, albatros, petreles, lobos y elefantes marinos, cuyos hábitats podrían resultar afectados por la infraestructura y actividad asociadas al proyecto.

Que, por lo tanto, la defensa de nuestros recursos naturales no puede escindirse de la protección del ambiente, toda vez que la explotación unilateral pretendida compromete simultáneamente el patrimonio natural argentino y el ejercicio de las potestades soberanas del Estado sobre esos bienes.

Que la Resolución Nº 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas e instó a ambos gobiernos a proseguir las negociaciones para encontrar una solución pacífica y definitiva a la controversia.

Que, asimismo, la Resolución Nº 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas exhorta a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas se encuentren atravesando el proceso recomendado por las Naciones Unidas.

Que la instalación de infraestructura petrolera permanente, la perforación del lecho marino y la explotación masiva de recursos hidrocarburíferos durante décadas constituyen una modificación unilateral, material y potencialmente irreversible de la situación existente en el territorio objeto de la disputa de soberanía.

Que la continuidad del proyecto y su ampliación hacia pozos adyacentes se han impulsado sin iniciar el procedimiento obligatorio de evaluación ambiental ante las autoridades argentinas, constituyendo actos unilaterales incompatibles con los términos de la Resolución Nº 31/49 de las Naciones Unidas.

Que es menester mencionar que las empresas involucradas cuentan, además, con antecedentes de sanciones dispuestas por el Estado Argentino por el desarrollo de actividades



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

hidrocarburíferas no autorizadas en la Plataforma Continental Argentina, encontrándose Navitas Petroleum alcanzada por la Resolución N° 240/2022, que declaró ilegales y clandestinas sus actividades e impuso una inhabilitación de veinte (20) años para realizar actividades hidrocarburíferas en territorio nacional.

Que frente a la gravedad e inminencia de esta situación, el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM) y la Asociación Civil de Abogados, Abogado/as y Profesionales Ambientalistas (AAdeAA) promovieron una acción preventiva de daño ambiental y soberano de incidencia colectiva contra Rockhopper Exploration y Navitas Petroleum Development and Production Limited y contra quienes resulten responsables de la construcción, instalación y operación del proyecto "León Marino", en autos caratulados "CENTRO DE EX COMBATIENTES ISLAS MALVINAS LA PLATA (CECIM) Y OTRO C/ ROCKHOPPER EXPLORATION Y OTRO S/ CIVIL Y COMERCIAL – VARIOS", Expte. FCR 13706/2026, que tramita ante el Juzgado Federal de Río Grande, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en el marco de dicha acción se solicita, con carácter preventivo, que las empresas involucradas se abstengan de iniciar o continuar obras, instalaciones, perforaciones, movimientos del lecho marino, tendido de cañerías, pruebas, actividades preparatorias, financiamiento y demás intervenciones relacionadas con el emprendimiento, así como de iniciar la extracción y explotación de hidrocarburos.

Que la acción judicial pretende que el derecho intervenga de manera preventiva a que se produzca un daño ambiental de suma gravedad y potencialmente irreversible, procurando preservar tanto los ecosistemas involucrados como las facultades soberanas de la República Argentina sobre el territorio y sus recursos naturales.

Que reviste particular importancia que dicha acción trámite ante la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Río Grande, toda vez que la competencia territorial se vincula directamente con la integración de las Islas Malvinas y sus espacios marítimos a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la Ley Nacional N° 23.775, modificada por la Ley N° 26.552, establece que integran nuestra Provincia la parte oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, la Isla de los Estados, las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, los grupos insulares y demás territorios comprendidos dentro de los límites provinciales, incluyendo los correspondientes espacios marítimos.

Que en este sentido, acudir al Juzgado Federal de Río Grande para obtener la aplicación de la legislación argentina respecto de actividades desarrolladas sobre la Plataforma Continental Argentina constituye un ejercicio concreto de jurisdicción nacional y, consecuentemente, un acto de reafirmación de soberanía.

Que para todos los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cualquier avance unilateral sobre los recursos naturales de las Islas Malvinas y sus espacios marítimos no constituye una cuestión distante ni ajena, sino una afectación sobre una parte integrante de nuestro propio territorio provincial.

Que la ciudad de Río Grande, reconocida como "Capital Nacional de la Vigilia por la Gloriosa Gesta de Malvinas", posee una responsabilidad histórica e institucional particular en la defensa permanente de los legítimos derechos soberanos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Que defender Malvinas implica también la defensa de sus mares, sus recursos naturales, su biodiversidad y el derecho soberano de la República Argentina a decidir, autorizar, controlar y fiscalizar las actividades que se desarrollen sobre su territorio.

Que la soberanía no constituye únicamente una reivindicación histórica ni una expresión declarativa, sino que se materializa mediante actos concretos de defensa territorial, protección de nuestros recursos naturales, aplicación de la legislación nacional y ejercicio efectivo de la jurisdicción argentina.

Que, en consecuencia, resulta necesario que este Concejo Deliberante declare su categórico rechazo a todo intento de apropiación, exploración o explotación unilateral e ilegal de los recursos naturales argentinos en el Atlántico Sur, reafirmando que ninguna autoridad extranjera posee legitimidad para disponer de bienes naturales pertenecientes al pueblo argentino.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
EMITE LA SIGUIENTE**

COMUNICACIÓN

Artículo 1°.- RECHAZAR en forma categórica la explotación hidrocarburífera ilegal y avance unilateral que pretenden llevar adelante las empresas ROCKHOPPER EXPLORATION y NAVITAS PETROLEUM DEVELOPMENT AND PRODUCTION LIMITED, así como toda otra persona humana o jurídica que participe directa o indirectamente, a través del proyecto denominado "LEÓN MARINO" ("SEA LION"), sobre la Plataforma Continental Argentina en inmediaciones de las Islas Malvinas, sin autorización, evaluación ni fiscalización de las autoridades competentes de la República Argentina.

Artículo 2°.- EXPRESAR el acompañamiento institucional de este Concejo Deliberante a toda acción legítima destinada a prevenir la explotación ilegal de los recursos naturales argentinos y los potenciales daños ambientales derivados del proyecto "León Marino", en defensa de la soberanía nacional, del ambiente y del patrimonio natural perteneciente al pueblo argentino.

Artículo 3°.- DESTACAR la importancia institucional de la acción preventiva de daño ambiental y soberano de incidencia colectiva promovida por el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM) y la Asociación Civil de Abogados, Abogado/as y Profesionales Ambientalistas (AAdeAA), en el marco del expediente FCR 13706/2026, en trámite ante el Juzgado Federal de Río Grande, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como ejercicio de la jurisdicción argentina y defensa de los intereses soberanos y ambientales de nuestro país.

Artículo 4°.- REAFIRMAR los legítimos e imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como sobre los recursos naturales existentes en ellos, rechazando cualquier acto unilateral de exploración, explotación o disposición realizado sin consentimiento de la República Argentina.

Artículo 5°.- REMITIR copia de la presente Ordenanza, para su conocimiento y a los fines institucionales que correspondan, al Juzgado Federal de Río Grande; a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; al Parlamento del Mercosur (PARLASUR); a los Centros de Veteranos de Guerra de la Provincia; al Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM); y a los Senadores y Diputados Nacionales representantes de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el Honorable Congreso de la Nación, a efectos de promover la articulación y el acompañamiento institucional de acciones destinadas a la defensa y protección del patrimonio y los intereses soberanos argentinos.

Artículo 6°.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2026.

FR

DRA. JOHANA CHAVEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

AGUSTÍN L. S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.